

Informe de Chile sobre implementación de Resolución C-11-02, para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por CIAT.

Aspectos generales

De conformidad con la Resolución C-11-02, *Resolución Para Mitigar el Impacto en las Aves Marinas de la Pesca de Especies Abarcadas por la CIAT*, las CPC informarán a la Comisión sobre la implementación del Plan de Acción Internacional de Aves Marinas (PAI-Aves marinas), incluido, según proceda, el estado de sus planes nacionales de acción para la reducción capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre. Además, cada parte reportará las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de dicha recomendación, contemplando cualquier modificación que anualmente se pretenda realizar al respecto. Por otra parte, también contemplará la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su bandera, conteniendo las capturas incidentales de aves marinas y el detalle de las especies de éstas, así como lo pertinente a programas de observadores u otros programas de seguimiento.

Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de la FAO (PAI-Aves Marinas)

La preocupación internacional por los efectos de las capturas incidentales de aves marinas en operaciones de pesca con palangre fue recogida por el Comité de Pesca (COFI) de la FAO, adoptándose en la Conferencia de noviembre de 1999 el Plan de Acción Internacional para reducir su captura incidental en las pesquerías de palangre (**PAI-Aves Marinas**). El Estado de Chile siguiendo tal directriz elaboró el año 2003 un documento técnico basado en un estudio específico para determinar la existencia y cuantificación de interferencias de aves marinas en pesquerías de palangre.¹

Dicho estudio sentó las bases para redactar el Plan de Acción Nacional para la reducción de las capturas incidentales de aves en las Pesquerías de Palangre en

¹ http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89028_informe_final.pdf

Chile (**PAN –AM/Chile**)². Este Plan de Acción se confeccionó tomando en cuenta la participación tanto del sector público, a través de sus organismos pertinentes, como es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y del sector privado, entre ellos de las Empresas Pesqueras que utilizaban aparejos de pesca el palangre, así como de otros estamentos de la sociedad civil como científicos vinculados al tema, entre ellos el Instituto de Ecología Evolución, la Universidad Austral de Chile y la ONG Unión de Ornitólogos de Chile.

Adicionalmente, se contó en el Comité Técnico con la colaboración de capitanes de pesca, gerentes de pesca y otros científicos nacionales y extranjeros, con los cuales se diseñaron los primeros programas de investigación y revisiones para mejorar y adaptar las técnicas de mitigación a nuestras aguas. El PAN –AM/Chile fue adoptado a través del Decreto Supremo N°136 del año 2007.

EL ámbito del PAN-AM/Chile incluye disposiciones relativas a o de aplicación en:

- Las aguas interiores, el mar territorial, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el alta mar.
- Las naves de bandera nacional que pesquen con palangre sin restricción de eslora, por lo que incluye a industriales y artesanales.
- Las especies de aves marinas, con énfasis aquellas que presentan algún grado de riesgos de conservación a nivel nacional o internacional.

Sin perjuicio de la existencia de un plan vigente y sus resoluciones y tras una década de implementación y gracias a un aumento en la cantidad, diversidad y calidad de información recopilada en esta materia a lo largo del país, el Grupo de Trabajo de Aves Marinas (GT AM) en con Junto con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura elaboró una nueva versión actualizada que incluye nuevos enfoques y principios de sustentabilidad para la gestión pesquera, orientando por los progresos desarrollados en investigación, educación y monitoreo, incluyendo los avances en conocimiento y en la formalización de medidas de mitigación y buenas prácticas en pesquerías de arrastre en Chile.

² http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-79723_recurso_1.pdf

En este sentido, y en un horizonte de cinco años se espera que el nuevo Plan de Acción Nacional de Aves Marinas permita cumplir con sus metas, mediante lineamientos y objetivos que apuntan a mejorar y ampliar las capacidades de seguimiento e información sobre las poblaciones de aves marinas y evitar las capturas incidentales de este grupo de especies. Lo anterior, permitirá mejorar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en esta materia, tener una mayor comprensión de las poblaciones y comportamientos de las aves marinas y asimismo contribuir a identificar alternativas que garanticen la viabilidad a largo plazo de éstas. Al final de este período, se espera mejorar el monitoreo de la captura incidental de aves en todas las pesquerías consideradas en el Plan de Acción, así como las prácticas de pesca responsables y de bajo impacto.

El cumplimiento de los objetivos de cada lineamiento será informado a través del Grupo de Trabajo de Aves Marinas, y esta información se utilizará para establecer las prioridades a abordar, y para revisar los logros y desafíos del PAN-AM/Chile.

Este grupo asesor, compuesto por representantes de agencias gubernamentales, universidades y ONGs, se reunirá periódicamente para monitorear y ayudar a implementar el presente Plan y para evaluar nuevos requerimientos que surjan, relacionados con los impactos de las pesquerías sobre las distintas especies de aves marinas.

Por otra parte, es preciso señalar que hasta el año 2014, las medidas de mitigación y buenas prácticas señaladas en el PAN-AM /Chile eran voluntarias, por cuanto la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) no incluía claramente principios, conceptos y/o herramientas mandatorios para mitigar la captura incidental, así como el descarte y la fauna acompañante en pesquerías nacionales. Sin embargo, modificaciones posteriores a la Ley de Pesca han hecho estos conceptos y herramientas de obligatorios, sancionando y prohibiendo la operación pesquera en contravención de las normas que se establezcan para reducir la pesca incidental, como uso de dispositivos de mitigación, uso de utensilios de liberación y cumplimiento de protocolos de buenas prácticas.

Es así como, a través de la Resolución N°2110, del 12 de agosto del 2014³, todas las embarcaciones que operen con palangre en Chile que capturen peces Demersales (especies *merluccius* y *geniptyerus spp*), peces de gran profundidad (*Disssotichus eleginoides*) o altamente migratorios (*Xiphias gladius*), deben portar y usar las medidas de mitigación detalladas en dicho instrumento, estableciéndose

³ http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-84597_documento.pdf

también la necesidad de aplicar un código de buenas prácticas. El cumplimiento de la normativa viene resguardado al establecerse que la contravención a lo dispuesto por ella se sanciona de acuerdo con las reglas establecidas en la misma ley.

Adicionalmente, de acuerdo con la llamada Ley de Descartes (N° 20625), la cual modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, se estableció un complemento a los controles y las acciones de fiscalización por el uso de un sistema de monitoreo electrónico (EMS) y estaciones de fiscalización, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La implementación se llevó a cabo progresivamente partiendo con la flota industrial y, luego se aplicará a la flota pesquera artesanal, de eslora superior a 15 metros.

Respecto a lo anterior, es importante informar que partir de enero de 2020 la Ley N°20.625 entró en total aplicación en las flotas industriales, lo que implica que el descarte y la pesca incidental (incluyendo las aves marinas) deben ser informados lance a lance en bitácoras electrónicas de pesca en los términos establecidos por el reglamento de información (D.S. N° 129 de 2013) y la Res. Ex N° 267/2020 del Sernapesca y asimismo el cumplimiento de los Planes de Reducción y sus medidas como el uso de dispositivos e disuasión u otros, así como los diversos protocolos de tratamiento de las capturas está siendo monitoreado por dispositivos de registro de imágenes (DRI o EMS) a bordo de las naves. En las flotas artesanales, la obligación de fiscalización a través de DRI se ha postergado hasta enero de 2024 (mediante Ley N° 21.259 de 2020) debido en parte a desafíos técnicos, regulatorios y culturales que deben ser resueltos previamente. A partir de enero de 2024 se iniciará el proceso gradual de implementación de EMS en el sector artesanal, incluyendo el desarrollo de proyectos piloto, un programa de difusión y concientización, entre otros.

Por otra parte, puede mencionarse que Chile es parte del *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP)*, donde mantiene una participación tanto del Comité de las Partes, como del Comité Técnico Asesor.

Medidas de mitigación establecidas para la protección de las aves marinas.

Pesquería palangre pelágico de superficie. Especie objetivo pez espada.

La mencionada Resolución N°2110 de 2014 establece el uso y porte de medidas de mitigación, así como también la necesidad de ejecutar buenas prácticas.

Estas medidas de mitigación, tal cual se dijo antes, deben ser empleadas tanto por las embarcaciones industriales como artesanales que pescan con palangre pelágico. En Chile esa pesquería opera principalmente sobre pez espada y secundariamente, sobre atún y tiburón.

Las medidas de mitigación contempladas son:

a. Uso de una línea espantapájaros (LEP) en cada calado. Se establecen ciertas disposiciones generales en relación con el uso de esta medida para la pesquería con palangre pelágico de bacalao de profundidad, merluza austral, de congrio dorado y de pez espada: el objetivo de la línea espantapájaros (línea principal) es el cubrir la sección aérea tras popa justo sobre la línea madre del palangre, hasta que ésta alcance una profundidad de 10 metros.

La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las líneas secundarias, es el componente que efectivamente disuade a las aves. Esta línea espantapájaros deberá desplegarse antes de calar el primer anzuelo y debe ser retirada luego de calado el último anzuelo de cada lance.

Cada nave industrial deberá contar con al menos dos líneas espantapájaros acorde con los estándares mínimos exigidos, uno para su uso diario y la otra de reemplazo.

Se recomienda optimizar el largo de la sección área y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

La Línea espantapájaros estará sujeta al barco de la manera que esté suspendida a una altura mínima de 7 metros por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

La longitud de la línea espantapájaros variará según la pesquería, incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de colores vivos y fabricadas de tubería plástica, cordeles o cintas a intervalos máximos de 5 metros comenzando a 5 metros desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua.

La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de 6,5 metros desde la popa hasta 1 metro en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (sin viento ni marejada).

Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las cuerdas secundarias se enrollen en ella. Cada cuerda secundaria podrá también llevar un destorcedor, o un dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las cuerdas secundarias se enreden entre sí.

La línea principal de la línea espantapájaros debe ser de menor resistencia a la ruptura que la línea madre del aparejo de pesca.

La unión del primer tramo aéreo con el tramo húmedo de la línea espantapájaros debe permitir la rápida liberación frente a un enredo.

De forma particular, se establece también que deberán hacer uso de una línea espantapájaros en cada calado, con una cobertura aérea mínima de 50 metros tras popa.

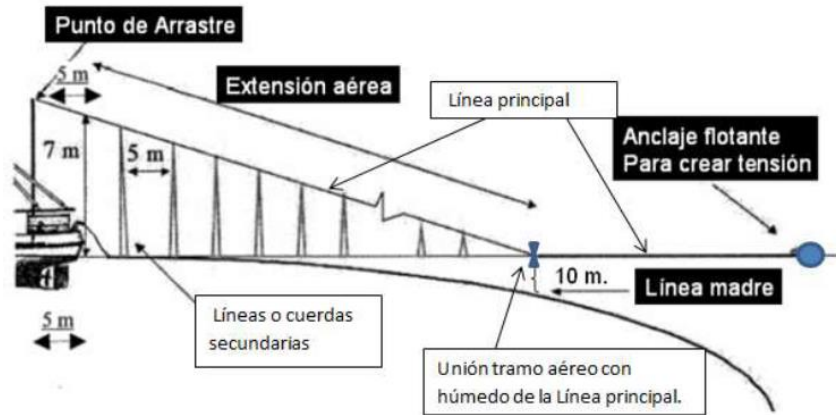


Figura 1. Esquema general de Línea de Espantapájaros (LEP) en pesquerías de palangre utilizadas en Chile.

b. Estándar mínimo de lastrado de la línea: como medida de mitigación debe ser tal que aumente significativamente la tasa de hundimiento de la línea madre en los primeros 10 metros superficiales.

El lastrado necesario depende directamente de la velocidad de calado y afecta la cobertura aérea de la línea espantapájaros. A mayor velocidad de calado, mayor debe ser la tasa de hundimiento y consecuentemente el lastrado; asimismo, mientras mayor la cobertura aérea de la línea espantapájaros, menor es el lastrado necesario.

c. Cada reinal deberá llevar una plomada de 80 gramos a una distancia no mayor a 2 brazas (3,6 metros del señuelo o carnada) en el destorcedor o punto de unión con la línea madre. Este peso o plomada permite aumentar la tasa de hundimiento de cada anzuelo encarnado, sin alterar significativamente la flotabilidad del aparejo, permitiendo hundirse por debajo de 7 metros en el mar, antes de quedar fuera de la protección de la línea espantapájaros.

d. El calado nocturno (plena oscuridad) debe realizarse desde 1 (una) hora después del anochecer y hasta 1 (una) hora antes del amanecer. En la pesquería de pez espada es obligatorio para cada lance durante la temporada de invierno (01 de junio a 31 de agosto). Además, los barcos deben mantener las luces de

popa al mínimo necesario sólo para la seguridad de los tripulantes, evitando luces que vayan dirigidas tras la popa del barco. En esta pesquería los anzuelos permanecen accesibles a las aves por un largo tiempo, siendo el calado nocturno esencial para disminuir la captura incidental de aves marinas.

e. La eliminación de los desechos de pesca debe ser por la banda opuesta al virado de la línea, a fin de evitar la concentración de aves marinas justo donde los anzuelos son izados del agua, lo que provoca una alta tasa de aves enganchadas, donde si bien la mortalidad no es inmediata, deja a dichas especies con reducida capacidad de subsistir. Se debe procurar en todo momento acumular los desechos de producción y eliminarlos de una sola vez al término del virado. En ninguna circunstancia se pueden eliminar desechos de pesca durante el calado o en los 30 minutos inmediatamente previos al calado de la línea madre.

La interacción en naves. Pesquería Palangre pelágico de superficie. Especie objetivo pez espada.

En la pesquería palangrera industrial y artesanal nacional la especie objetivo es el pez espada (*Xiphias gladius*) y la captura secundaria está constituida fundamentalmente por dos especies de tiburones, marrajo (*Isurus oxyrinchus*) y azulejo (*Prionace glauca*). El aparejo utilizado corresponde a un palangre de superficie denominado “palangre americano”, tipo “florida”, el cual está constituido por una línea madre (PA monofilamento 3,5 mm Ø), sustentada a una profundidad aproximada de 10 bz por boyas de poliuretano de alta densidad cada 250 metros y boyas de goma de 60 cm de diámetro cada 2.000 metros. La flota actual alcanza las tres embarcaciones y un desembarque del orden de las 322 toneladas el año 2016.

Descripción

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de Chile encarga anualmente al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)⁴ el estudio denominado: “Seguimiento de Pesquerías de Recursos Altamente Migratorios (SRAM)”, con el cual realiza el levantamiento y análisis de información biológico-pesquera mediante

⁴ Organismo encargado de la investigación pesquera y acuicultura del país, la cual sirve de base para adoptar medidas de administración y manejo en el rubro.

observadores científicos apostados a bordo de las embarcaciones palangreras que operan sobre pez espada.

Durante el año 2021 no hubo operación de naves palangreras chilenas con eslora mayor a 20 metros, por lo que la asignación de los observadores científicos, cuyas principales labores están orientadas a obtener datos biológicos y pesqueros de la especie objetivo (pez espada), de la fauna acompañante y de la captura incidental,⁵ se ha centrado en la flota redera que captura pez espada y flota espinelera que captura dorado de altura.

De acuerdo a lo señalado previamente y lo dispuesto en la normativa nacional, el Estado de Chile puede informar lo siguiente:

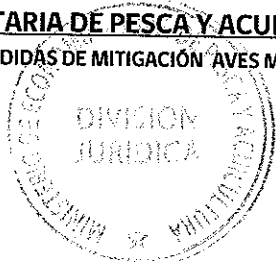
Respecto del párrafo 1 de la Resolución, se encuentra implementando el PAI-Aves marinas de la FAO, incluyendo su desarrollo a través del Plan Nacional existente y al que ya se hizo mención previamente, en el cuerpo de este informe. Además de lo anterior, recordamos la Resolución Exenta N°2110 de 2014, cuya contravención se sanciona de acuerdo a las reglas generales de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nacional. Por último, al respecto es preciso señalar que Chile es Parte del *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP)*.

Las medidas dispuestas para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca con palangre son obligatorias para naves artesanales e industriales, que operen con dicho arte, sin determinación de una eslora mínima, por lo que se cumple con lo prescrito en el párrafo 2 de la Resolución de la CIAT, C-11-02, al aplicarse a cualquiera de las embarcaciones que opere con palangre.

En cuanto a lo dispuesto por el párrafo dos sobre las medidas de mitigación obligatorias, puede señalarse que las naves nacionales deben utilizar líneas espantapájaros, pesos en las brazoladas, control de despojos, lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta, como fue explicado anteriormente. Se cumple de esta forma con la regla descrita en cuanto a que deben usar al menos dos de las medidas de mitigación descritas en la Tabla 1 de la Resolución C-11-02, incluyendo al menos una de la Columna A.

⁵ El artículo 2 de la LGPA señala: “Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definan, el significado que se expresa: 21) Fauna acompañante: es la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo. 21 bis) Pesca incidental: aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.”.

En el presente informe, ya que la flota palangreara de pez espada no presenta operación para el año 2021, por lo que no se cuenta con información según lo indicado en el párrafo 8



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES
EN LAS PESQUERÍAS DE PALANGRE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **12 AGO. 2014**

2110

RES. EX. Nº _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 59/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 116/2014 de fecha 28 de mayo de 2014; los Oficios (D.D.P.) Nº 503, Nº504, Nº505, Nº 506, Nº508, Nº 514, todos de fecha 17 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ Nº 024 de fecha 26 de marzo de 2014; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio Ord./ZZ/ Nº 0013/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 05/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 14 de fecha 03 de abril de 2014; X de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ Nº041 de fecha 28 de marzo de 2014; XII de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ.V./07/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 731 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las comunicaciones previas a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad; de Recursos Demersales Zona Sur Austral y de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Carta Circular (DDP) Nº 31 de fecha 08 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre (PAN-AM/Chile) y su adenda.

Que asimismo mediante Resolución Exenta Nº 731 de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobaron las medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Primera Reunión celebrada en Auckland, Nueva Zelanda, entre las cuales se encuentra la MCO 2.04 relativa a la Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la ORP-PS.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 59/2014, citado en Visto, el establecimiento de medidas de administración destinadas a minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre con la finalidad de lograr una adecuada implementación y fiscalización de las medidas de conservación antes señaladas.

Que el artículo 4º letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para establecer el uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura incidental, propendiendo a que la pesca sea más selectiva como asimismo el establecimiento de buenas prácticas pesqueras para los mismos fines.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta; III de Atacama y IV de Coquimbo; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena han aprobado la prórroga de entrada en vigencia de la medida de administración antes señalada, de conformidad con el informe técnico de esta Subsecretaría.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII del Biobío y X de Los Lagos han rechazado la medida propuesta sin agregar antecedentes técnicos fundados según lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 116/2014, citado en Visto.

Que a la fecha de la consulta no se encontraban constituidos los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O' Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas y de la XI Región de Aysén por lo que se ha consultado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Transitorio incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.597.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Apruébase las siguientes medidas de administración destinadas a reducir o minimizar las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre que se desarrollen en aguas de jurisdicción nacional como en alta mar por naves que enarbolan el pabellón chileno, a través de la obligatoriedad del uso y porte de utensilios o dispositivos y del cumplimiento de las buenas prácticas que en la presente resolución se indica.

2.- Las medidas de administración que por la presente resolución se autorizan serán aplicables a las pesquerías de palangre que se indican:

- a) **Bacalao de profundidad:** naves industriales y embarcaciones artesanales que utilizan palangre demersal.
- b) **Merluza austral y Congrio dorado:** naves industriales que utilizan palangre.
- c) **Pez espada:** naves industriales y embarcaciones artesanales que utilizan palangre pelágico.

3.- Las naves industriales y las embarcaciones artesanales, a que se refiere el numeral anterior, deberán dar cumplimiento a medidas de mitigación generales en atención a los fundamentos que se indican, a menos que las medidas de mitigación particulares que se refieren los numerales 4.-, 5.- y 6.-, establezcan una regulación distinta.

a) Uso de línea de espantapájaros:

El objetivo de la línea espantapájaros (línea principal) es el cubrir la sección aérea tras popa justo sobre la línea madre del palangre, hasta que ésta alcance una profundidad de 10 metros.

La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las líneas secundarias, es el componente que efectivamente disuade a las aves.

Esta línea espantapájaros deberá desplegarse antes de calar el primer anzuelo y debe ser retirada luego de calado el último anzuelo de cada lance.

Cada nave industrial deberá contar con al menos dos líneas espantapájaros acorde con los estándares mínimos exigidos, uno para su uso diario y la otra de reemplazo.

Se recomienda optimizar el largo de la sección área y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

La línea espantapájaros estará sujeta al barco de manera que esté suspendida a una altura mínima de 7 metros por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

La longitud de la línea espantapájaros variará según la pesquería, incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de colores vivos y fabricadas de tubería plástica, cordeles o cintas a intervalos máximos de 5 metros comenzando a 5 metros desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua.

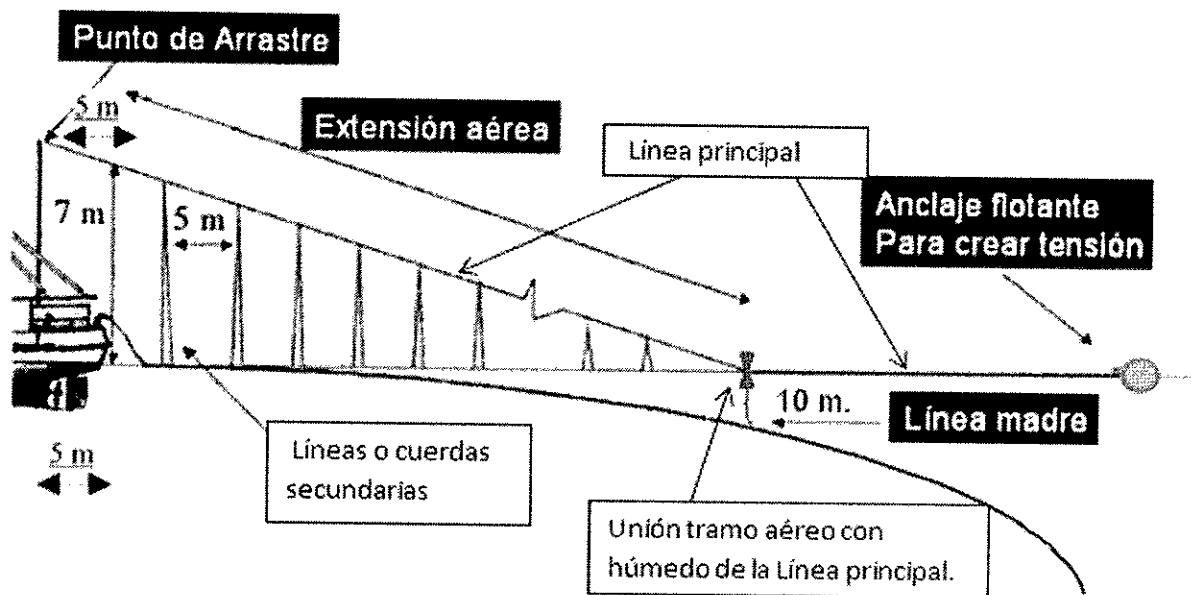
La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de 6,5 metros desde la popa hasta 1 metro en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (sin viento ni marejada).

Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las cuerdas secundarias se enrollen en ella. Cada cuerda secundaria podrá también llevar un destorcedor, o dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las cuerdas secundarias se enreden entre sí.

La línea principal de la línea de espantapájaros debe ser de menor resistencia a la ruptura que la línea madre del aparejo de pesca.

La unión del primer tramo aéreo con el tramo húmedo de la línea de espantapájaros debe permitir la rápida liberación frente a un enredo.

Esquema general de Línea de Espanta Pájaros (LEP) o Tori line



b) Estándar mínimo de lastrado de la línea:

El lastrado de la línea, como medida de mitigación, debe ser tal que aumente significativamente la tasa de hundimiento de la línea madre en los primeros 10 metros superficiales.

El lastrado necesario depende directamente de la velocidad de calado y afecta la cobertura aérea de la línea espantapájaros. A mayor velocidad de calado, mayor debe ser la tasa de hundimiento y consecuentemente el lastrado; asimismo, mientras mayor la cobertura aérea de la línea espantapájaros, menor es el lastrado necesario.

c) El calado nocturno (plena oscuridad) es una medida de mitigación altamente efectiva para la reducción de la captura de aves, particularmente en las pesquerías de palangre pelágico donde los anzuelos permanecen accesibles a las aves por un largo tiempo.

El calado de palangre debe realizarse durante la noche, desde 1 (una) hora después del anochecer y hasta 1 (una) hora antes del amanecer.

d) Eliminación de los desechos por la banda opuesta al virado.

El eliminar los desechos por la banda opuesta a la ventana de virado tiene como finalidad evitar la concentración de aves marinas justo donde los anzuelos son izados del agua, lo cual provoca una alta tasa de aves enganchadas. Aunque estos enganches no producen por lo general la muerte inmediata del ave, deja a un gran número de ellas con una capacidad reducida para subsistir. Bajo ninguna circunstancia se pueden eliminar desechos de pesca durante el calado o en los 30 minutos inmediatamente previos al calado de la línea madre.

Asimismo, para estos mismos fines se prohíbe eliminar al mar anzuelos, zunchos y plásticos.

4.- Las naves industriales y embarcaciones artesanales que utilicen palangre demersal en la pesquería de Bacalao de profundidad deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. Uso de una línea espantapájaros con una extensión aérea no inferior a 40 metros y 100 metros de largo.

Los requerimientos mínimos para cumplir este estándar son los señalados en las medidas de mitigación generales indicadas en la letra a) del numeral 3º anterior.

- b. Cada nave o embarcación deberá llevar a bordo, lastres no inferiores a 8,5 kilogramos con un 20% adicional al necesario para el calado de una línea más larga, de modo de reemplazar los lastres perdidos o deteriorados. A su vez, todo el aparejo presente a bordo deberá estar constituido de piezas de una longitud no mayor a 40 metros.
- c. Calado nocturno sólo en aquellas quincenas en que la captura incidental de aves marinas sobrepase las 0,05 aves/1.000 anzuelos, es decir, entre la segunda quincena de noviembre y la primera de diciembre, a pesar de estar aplicando correctamente las dos medidas de mitigación anteriores.
- d. Las naves industriales y embarcaciones artesanales, que utilicen el llamado espinel mixto (vertical y horizontal), conocido como "cachalotera", quedarán excluidas de utilizar las medidas de calado nocturno y uso de línea espantapájaros.

Se entenderá por espinel mixto o "cachaloteta", aquel aparejo compuesto por una línea de pesca principal y líneas secundarias verticales con una longitud igual o superior a 15 metros y que llevan un peso en su extremo y reinales con dos o más anzuelos, con o sin la manga de red.

No obstante lo anterior, que si estas naves o embarcaciones por razones de estrategia de pesca, utilizan el palangre clásico en todos o algunos lances durante la temporada de pesca, se deberán adoptar las medidas previamente indicadas en esta resolución.

5.- Las naves industriales que utilicen palangre en la captura de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. En estas pesquerías es tradicional el calado nocturno dado el comportamiento trófico de los peces objetivos; consecuentemente, el estricto calado nocturno (plena oscuridad) es la medida de mitigación principal.
- b. Dadas las dificultades actuales para incrementar la tasa de hundimiento de la línea madre en los primeros metros superficiales, para calar de día o en penumbra se debe usar una línea espantapájaros con una cobertura aérea no inferior a 80 metros y 100 metros de largo.
- c. Cada embarcación llevar a bordo lastres no inferiores a 8 kilogramos, con un 20% adicional al necesario para el calado de una línea más larga, de modo de reemplazar los lastres perdidos o deteriorados.
- d. Además, las naves deben mantener las luces de popa al mínimo necesario sólo para la seguridad de los tripulantes, evitando luces que vayan dirigidas tras la popa de la nave para no atraer aves.

6.- Las naves industriales y embarcaciones artesanales que utilicen palangre pelágico en la captura de pez espada, deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. Uso de una línea espantapájaros en cada calado, con una cobertura aérea mínima de 50 metros tras popa.
- b. Cada reinal deberá llevar una plomada con un peso mínimo de 80 gramos a una distancia no mayor a dos brazas (3,6 metros del señuelo o carnada) en el destorcedor o punto de unión con la línea madre.
- c. El calado nocturno es obligatorio para cada lance durante la temporada de invierno (01 de junio al 31 de agosto).
- d. Además, las naves y embarcaciones deben mantener las luces de popa al mínimo necesario sólo para la seguridad de los tripulantes, evitando luces que vayan dirigidas tras la popa del barco.

7.- Para un adecuado control y fiscalización de las medidas de administración destinadas a reducir o minimizar las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre, las naves industriales y embarcaciones artesanales deberán portar y usar los dispositivos y utensilios previstos en la presente resolución como asimismo dar cumplimiento a las buenas practicas.

8.- Prohíbese la realización de actividades pesqueras extractivas en contravención a las disposiciones de la presente resolución y a la Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas, MCO 2.04, en el Área de la Convención de la ORP-PS, contenida en la Resolución Exenta N° 731 de 2014, de esta Subsecretaría, de conformidad con dispuesto en los artículos 34 A, 40 D, 110 letras h) y l), 110 ter letras c) y e), 114 y párrafo 4° del Título IX, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MABB/CGS/RMW

